

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Sucesión
Radicado: 2021-00224

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se le aclara que el oficio dirigido a Arrendamiento Rojas, comunicando la medida cautelar fue remitido directamente por el despacho el día 09/09/2021, incluso ya hay un dinero consignado por dicho concepto; se accede a lo peticionado y se le remite copia del oficio con la constancia del envío al correo nondier.montoya@unaula.edu.co, se le aclara al togado que la obligación contenida en el numeral 14 del artículo 78 del C. General del Proceso, y reiterada en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, es una obligación de las partes y apoderados, no del juzgado, quien no es parte.

Del escrito allegado por la apoderada de la cónyuge supérstite donde solicita que en los términos del artículo 496 del C.G.P se designe a la señora **RUBIELA GARCIA GONZALEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 42.764.408, como la administradora de la herencia, se da traslado a la parte actora para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

734cd8b5de548999059f5022fe3b40dcf350dbb2917a90e2e088d9f2b0f65eb1

Documento generado en 29/09/2021 08:55:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>